

## La convivencia de militares y civiles en una ciudad de guarnición renacentista: el 'Asiento de camas para la tropa' de Pamplona, 1561-1600

### Civil-Military Cohabitation in a Renaissance Garrison City: The 'Contract for the Provision of Beds for the Troops' in Pamplona, 1561-1600

Fernando CHAVARRÍA MÚGICA  
Universidad de Alcalá  
f.chavarria@uah.es  
<https://orcid.org/0000-0003-2514-0870>

Fecha de recepción: 06-06-2021  
Fecha de aceptación: 05-11-2021

#### RESUMEN

El aposento en casas de particulares formaba parte de la vida cotidiana de los soldados de época premoderna. A pesar de los gastos y molestias que esta práctica conllevaba para la población afectada, la interacción entre civiles y militares no tenía por qué dar lugar a abusos o altercados violentos, como suele interpretar la historiografía. La tendencia a tratar el asunto de un modo más anecdótico que analítico ha contribuido a perpetuar este estereotipo. Nuestra investigación cuestiona esta visión simplista y abre la posibilidad de un abordaje crítico de la cuestión. En este artículo se analizan los acuerdos alcanzados en la segunda mitad del siglo XVI por el municipio de Pamplona y el virrey de Navarra para organizar y sufragar el alojamiento de soldados en la ciudad de una manera pacífica, ordenada e incluso provechosa. De ahí en adelante, el mayor conflicto entre civiles y militares en la ciudad fue causado por las acusaciones de corrupción contra las autoridades municipales y los intentos de los virreyes por tomar el control de la gestión de los términos del acuerdo.

**Palabras clave:** relaciones entre civiles y militares, alojamiento de soldados, historia urbana  
**Topónimos:** Reino de Navarra  
**Periodo:** Edad Moderna

#### ABSTRACT

Billeting was part of the daily life of soldiers in premodern times. Despite the costs and disturbances that this practice entailed for the population, abuse and violent altercation was not a necessary outcome of civil-military interactions, as historiography tends to assume. The prevalent

trend to treat the subject from an anecdotal perspective instead of analytically, has contributed to perpetuate this stereotype. Our research questions this simplistic vision and opens the possibility of a critical approach to the question. This article analyzes the agreements achieved by the local authorities of Pamplona and the Viceroy of Navarre in the second half of the XVI century that made possible to organise and pay for the quartering of troops in the city in a peaceful, well-ordered, and even profitable way. From this point onwards, the main conflict between civilians and the military in the city was caused by the accusations of corruption against the municipal authorities and the attempts to take control of the accord and its terms management by the viceroys.

**Keywords:** civil-military relations, billeting, urban history

**Place names:** Kingdom of Navarre

**Period:** early modern period

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Hace ya muchos años que la historiografía militar de la Edad Moderna española superó su tradicional tendencia a la descripción de grandes batallas para abordar el fenómeno de la guerra en toda su complejidad social, económica, política y técnica. Los avances en este sentido son innegables. Sin embargo, es justo decir que no todos los temas han recibido la misma atención. El de los alojamientos militares es, sin duda, uno de los peor tratados. Existe cierto número de estudios sobre la cuestión, pero en su mayor parte consisten en colecciones de anécdotas arbitrariamente escogidas y escasamente contextualizadas de conflictos entre soldados y lugareños. Contamos, por supuesto, con algunas investigaciones valiosas, pero son todavía escasas. En todo caso, la tendencia general es a resaltar los casos más violentos y problemáticos sobre la realidad ordinaria de los alojamientos, de la que aún tenemos un conocimiento muy deficiente<sup>2</sup>. Este hecho ha contribuido a perpetuar una visión muy estereotipada de la relación entre militares y civiles en época premoderna<sup>3</sup>. Nuestro caso de estudio pone en cuestión este enfoque simplista y abre la posibilidad de un abordaje crítico de esta problemática.

Como bien se sabe, el notable crecimiento experimentado por los ejércitos permanentes a sueldo durante el Renacimiento no vino acompañado de un aumento proporcional de los acuartelamientos<sup>4</sup>. Por esta razón el modo más conveniente de proporcionar a la tropa un techo bajo el que dormir era aposentarla en viviendas de particulares. Como los soldados pagados a cargo del Tesoro Real eran considerados criados del rey, todos los vasallos estaban obligados a ofrecerles hospitalidad allá por donde pasaran. Su alimentación, en cambio, corría a cuenta del salario de los propios soldados. Las condiciones específicas podían variar de un lugar a otro, pero por lo general el deber de aposento se ceñía

1 Este trabajo ha recibido financiación del Gobierno portugués por medio de la *Fundação para a Ciência e a Tecnologia* (FCT), dentro de los objetivos del programa establecido en D.L. núm. 57/2016 de 29 de agosto y la Ley núm. 57/2017 de 19 de julio. Esta investigación forma parte del Proyecto I+D Excelencia del Gobierno de España titulado: “Conformar la Monarquía Hispánica: cultura política y prácticas dinásticas en los siglos XVI y XVII” (HAR2016-76214P).

2 Así lo reconoce A. J. Rodríguez, “Los alojamientos militares como germen de motines y conflictos sociales a mediados del siglo XVII: el ejemplo de Palencia”, en E. García y D. Maffi (eds.), *Estudios sobre guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: guerra marítima, estrategia, organización y cultura Militar (1500-1700)*, Valencia, Albatros, 2017, 803-30 (p. 804).

3 Ha llamado la atención sobre esta distorsión M. Rizzo, “Sulle implicazioni economiche della politica di potenza nel XVI secolo: gli alloggiamenti militari in Lombardia”, en J. M. Usunáriz (ed.), *Historia y humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada*, Pamplona, EUNSA, 2000, v. II, 265-76.

4 A. Buono, *Esercito, istituzioni, territorio. Alloggiamenti militari e ‘case herme’ nello Stato di Milano (secoli XVI e XVII)*, Florencia, FUP, 2009, 143-152.

a proporcionar de forma gratuita techo, lumbre, cama, aperos de cocina, sal y vinagre. La prerrogativa de alojamiento ofrecía al monarca una solución fácil y barata a un importante problema logístico, pero era también una exacción muy impopular.

Es innegable que los alojamientos suponían una carga económica y una fuente potencial de tensiones para las comunidades concernidas, pero lo cierto es que solo en algunos momentos daban lugar a actos violentos o desórdenes graves. Si los soldados recibían su salario con razonable regularidad, su aposento era adecuado y se respetaban los derechos de todas las partes implicadas había pocas probabilidades de que se produjesen conflictos de consideración entre los soldados y la población local. La previsión, la gestión y los medios asignados jugaban un papel de gran importancia en la atenuación o exacerbación de las molestias que inevitablemente traían consigo los alojamientos. Algo que resultaba especialmente evidente en aquellos casos en los que la presencia de contingentes militares era permanente, como ocurría en las plazas fuertes y los territorios de frontera. La propia recurrencia de los problemas planteados por los alojamientos incentivaba la adopción de medidas particulares para su mejor organización, así como de acuerdos con las autoridades locales para garantizar su eficacia y sostenibilidad. No es casual que los lugares más habituados a una presencia militar significativa estuviesen mejor equipados para prevenir, amortiguar o tratar posibles abusos o conflictos con los soldados. El caso de Lombardía, que es el mejor estudiado, ilustra con claridad lo que venimos diciendo<sup>5</sup>. Nuestro estudio, desde un contexto diferente, ofrece una nueva perspectiva sobre esta dinámica.

Partiendo del caso de Pamplona, analizaremos cómo las medidas y acuerdos adoptados a partir de mediados del siglo XVI por el virrey de Navarra y las autoridades municipales para gestionar y costear el alojamiento de soldados en la ciudad crearon un marco adecuado para una convivencia pacífica, ordenada e incluso provechosa, aunque no exenta de problemas. Con este propósito, comenzaremos exponiendo brevemente las circunstancias que propiciaron la negociación del 'Asiento de camas' para la tropa en 1561. A continuación, analizaremos los términos del acuerdo, su puesta en práctica y los beneficios que comportó para los soldados, sus hospedadores y la oligarquía ciudadana. Por último, nos centraremos en la cerrada defensa que el regimiento pamplonés hizo de las ventajosas condiciones originales del asiento frente a tentativas posteriores de modificarlo o de fiscalizar su gestión por parte de los virreyes.

## 2. EL 'ASIENTO DE CAMAS'

La incorporación del reino de Navarra a la corona de Castilla tras su conquista por Fernando el Católico en 1512 convirtió a este territorio en baluarte defensivo de la Monarquía española frente a Francia. Su posición estratégica hizo conveniente la presencia permanente de un contingente militar significativo<sup>6</sup>. Para mediados del siglo XVI este quedó estabilizado en tres compañías ordinarias de infantería de trescientos hombres cada una, apoyadas por un número variable de compañías itinerantes de caballería pesada y ligera de las guardas reales, sin contar con las guarniciones permanentes de las fortalezas de Pamplona y Estella, con sus respectivos artilleros.

La carga que para la población suponía el alojamiento de estas fuerzas estaba muy desigualmente repartido. Su distribución social y geográfica venía determinada por una

5 Una visión de conjunto con abundante bibliografía en A. Buono, M. di Tullio, y M. Rizzo, "Per una storia economica e istituzionale degli alloggiamenti militari in Lombardia tra XV e XVI secolo", *Storia Economica*, XIX/1 (2016), 187-218.

6 F. Chavarría, *Monarquía fronteriza. Guerra, linaje y comunidad en la España Moderna (Navarra, siglo XVI)*, Tesis doctoral inédita: EUI, Florencia, 2006 y J. M. Escribano, *El coste de la defensa. Administración y financiación militar en Navarra durante la primera mitad del siglo XVI*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015.

combinación de factores tanto estratégicos, logísticos y demográficos como estamentales y jurisdiccionales<sup>7</sup>. Pamplona ocupaba una posición particular en este sentido. Su situación central entre las estribaciones montañosas del norte, poco aptas para el alojamiento de tropas por su relativa esterilidad e inaccesibilidad, y las llanuras fértiles y abiertas del sur, confería a la ciudad un papel estratégico de enorme importancia. Pamplona era la única plaza fortificada de consideración que se interponía en el camino directo hacia el interior de la península ibérica a través del Pirineo occidental. Al tratarse además de una ciudad bien comunicada y abastecida, tenía capacidad para albergar una guarnición considerable. Era, por tanto, el lugar idóneo en el que concentrar la infantería ordinaria, que constituía la espina dorsal de la defensa de Navarra.

Sin embargo, Pamplona reclamaba un tratamiento especial por ser la “cabeza del reino”. Por su población, riqueza y condición institucional como sede episcopal y virreinal, la ciudad ya gozaba de una preeminencia reconocida en Navarra. A partir de 1512 sus regidores pretendieron extender esta distinción también a la cuestión de los alojamientos militares. El problema es que esta reivindicación no estaba fundada sobre un privilegio antiguo ganado por méritos propios, sino por reciente concesión de Fernando el Católico. Esta fue, de hecho, la única petición formal de la ciudad en el momento de su rendición sin resistencia ante el ejército castellano. Aun y todo, su pretensión seguía teniendo base legal, pues la condición había sido aceptada y confirmada bajo juramento. No obstante, los términos exactos del privilegio no estaban definidos. Quedaba por establecer cuándo y cómo podía aplicarse para limitar la prerrogativa real de alojamiento dentro del municipio<sup>8</sup>.

La propia relevancia estratégica de Pamplona incentivaría una lectura restrictiva del privilegio de alojamiento por parte de los sucesivos virreyes de Navarra. Esta deriva provocó continuas protestas de las autoridades de la ciudad. Además de los gastos y molestias que recaían sobre la población en general, el regimiento se vería obligado a desembolsos notables en enviados y procuradores para reclamar el respeto a su privilegio ante diferentes instancias dentro y fuera del reino. Las tensiones generadas por esta causa también suponían un problema para las autoridades militares de la monarquía, que necesitaban del apoyo local tanto para el alojamiento eficaz de los soldados en tiempos de paz como para la defensa de la ciudad en caso de ataque enemigo.

El descontento generalizado por esta situación acabó convenciendo a ambas partes de la necesidad de buscar un compromiso, al que sin embargo solo se llegó después de largas negociaciones con tres virreyes sucesivos. El resultado fue el ‘Asiento de camas’ firmado en 1561 entre don Gabriel de la Cueva y el regimiento de Pamplona, que Felipe II confirmaría al año siguiente. El propósito de este acuerdo era establecer los derechos y obligaciones de cada parte en materia de alojamiento de soldados sin dañar la condición privilegiada de Pamplona, concretada en el respeto de su autonomía jurisdiccional, generosas concesiones económicas y en la voluntariedad que implicaba la noción misma de asiento.

Por medio del asiento la ciudad de Pamplona se comprometió a proveer 186 camas para 300 soldados. En condiciones ordinarias estaba previsto que fueran ocupadas por una de las compañías de infantería acantonadas permanentemente en Navarra y un contingente

---

7 F. Chavarría, “The problem of billeting distribution in Renaissance Spain: absolutism, privilege and local oligarchies”, *Social History*, 46/3 (2021), 235-254.

8 F. Chavarría, “La capitulación de la ‘cabeza del reino’ y la cuestión de los alojamientos: disputa y negociación de la condición privilegiada de Pamplona”, en A. Floristán (ed.), *1512: Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de incorporación en la Europa renacentista*, Barcelona, Ariel, 2012, 361-85.

de 50 artilleros. Como este contingente iba a permanecer en la ciudad y no dentro del castillo, que ya contaba con su propia guarnición, el regimiento tuvo un papel preponderante en la organización y la gestión de su alojamiento. En primer lugar, el regidor que ejercía como aposentador municipal, asistido por un secretario, elaboraba un listado de vecinos que se ofrecían a hospedar soldados en sus casas<sup>9</sup>. Si no se presentaban suficientes voluntarios, el regimiento se comprometía a encontrar las casas necesarias hasta completar el cupo acordado. En este caso se otorgaba al virrey, como capitán general del reino, el derecho a escoger las calles en las que prefería que se alojasen los soldados que quedaban por emplazar. Si llegaban a faltar más de 60 camas, entonces el aposentador municipal debía llevar a cabo juntamente con el aposentador militar su reparto por las casas escogidas. El virrey podía completar las plazas que pudiesen haber quedado vacantes con soldados y oficiales de otras unidades, siempre y cuando no se sobrepasara el límite establecido.

En el asiento se acordó que todos los hospedadores recibieran de manos del municipio una compensación en metálico. Para sufragar este gasto y retribuir a la ciudad por su colaboración, la corona haría generosas concesiones. Para empezar, se otorgaron dos mercedes muy ansiadas por la ciudad: el encabezamiento perpetuo de la alcabala, que quedó fijado en 435 ducados al año, y la exención del pago de cuarteles, que ya había gozado en repetidas ocasiones desde la incorporación de Navarra a la corona de Castilla, además del perdón de algunas deudas que venía arrastrando por este concepto. Junto con estas mercedes, también se daría permiso al regimiento para arrendar las “yerbas y aguas” comunales por hasta 1200 ducados al año y su carnicería por otros más de 500 ducados. Por último, la ciudad también pedía el pago de lo que otros virreyes habían dejado a deber por los alojamientos de soldados en años anteriores.

El objeto del ‘Asiento de camas’ era establecer compensaciones, límites y procedimientos que evitaran los abusos y arbitrariedades en el alojamiento de soldados. Sin embargo, su capitulado no podía dar respuesta a todas y cada una de las circunstancias particulares que podían llegar a presentarse. Gracias al registro que de su gestión llevó a cabo el regimiento de Pamplona entre los años 1562-1568 podemos conocer los detalles de su puesta en práctica<sup>10</sup>.

El primer imprevisto se presentó casi de inmediato, cuando en 1562, por orden de Felipe II, la mayor parte de la infantería ordinaria acantonada en Navarra fue movilizada para apoyar a Carlos IX de Francia en su lucha contra los rebeldes hugonotes. Esta ausencia llevó a que las camas ofrecidas en el asiento fuesen asignadas temporalmente a una de las compañías de caballería de las guardas por entonces destinada en el reino<sup>11</sup>. La sustitución no causó ningún incidente reseñable, pero obligó a varias adaptaciones. Estas fueron, no obstante, medidas extraordinarias motivadas por las circunstancias. En cuanto la infantería regresó, esta compañía de caballería volvió a salir de la ciudad.

Los alojamientos se concentraban en el llamado burgo de la Navarrería, en pleno corazón de la ciudad. Según el listado de hospedadores del año 1562, el más detallado que conocemos, la mayoría se encontraba en el barrio de Zuarrondo y la calle llamada de “tras el castillo” (hoy Estafeta), seguido de las calles de Calderería, Tejería, Pellejería, la plaza de Santa Cecilia y los alrededores de palacio, de las cárceles reales, y de los monasterios

9 La figura del aposentador municipal existía en Pamplona desde 1512: S. Lasaosa, *El ‘Regimiento’ municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1979, doc. núm. 12.

10 Las primeras páginas del *Libro del aposento de las gentes de guerra que residen en esta ciudad* se encuentran en Archivo Municipal de Pamplona (en adelante AMP), G-MN (en adelante G-MN), leg. 135, [núm. 3], que desde el folio 7 continúa en AMP, G-MN, leg. 150.

11 “Libro del aposento...”, AMP, G-MN, leg. 150.

de San Francisco y del Carmen. La concentración en esta área no parece casual: por una parte, su localización en las inmediaciones del castillo facilitaba una movilización rápida de los soldados en caso de necesidad; por otra, favorecía la cohesión del contingente y su supervisión por parte de las autoridades militares.

El asiento permitía hasta cuatro o cinco camas por casa, es decir, hasta un máximo de 8 a 10 soldados, siempre que el hospedador se hubiese presentado voluntariamente. Cada cama era compartida por dos soldados, con excepción de los oficiales, a quienes les correspondía un aposento más ventajoso “conforme a su calidad”, consistente en un lecho propio para ellos y otros adicionales para sus criados. Por lo demás, las condiciones de vida del soldado alojado de este modo no eran muy diferentes a las de su anfitrión. Las obligaciones del hospedador con respecto a su huésped estaban, no obstante, claramente delimitadas. Cada cama debía consistir en un jergón de paja, un colchón de lana, dos sábanas, una travesera y dos mantas. Los soldados también debían ser provistos de mesa, asiento, manteles y otros enseres domésticos, como un jarro, una olla y un candil. Si el hospedador se había ofrecido voluntariamente también tenía obligación de compartir el fuego de la casa para que pudieran cocinar su comida, pero no la de sus posibles invitados. Por todo este servicio el hospedador recibía 9 reales al mes por cama. En caso de haber sido obligado al alojamiento, el hospedador podía negarse a compartir su fuego, pero entonces se le descontaban 4 reales mensuales por cama que se daban a los soldados para que estos pudiesen buscar por su cuenta quien les cocinase.

Resulta difícil calcular los costes asumidos por los hospedadores. En teoría sus gastos se reducían al mantenimiento del mobiliario y enseres proporcionados según lo establecido en el asiento. Si por alguna circunstancia tenían que realizar un desembolso extraordinario justificado el regimiento podía llegar a indemnizarles, como ocurriría en 1567 cuando algunos vecinos tuvieron que quemar la ropa de cama y los lechos donde habían dormido varios soldados contagiados por la “peste”<sup>12</sup>. En todo caso parece que los hospedadores sacaban beneficio alojando soldados. La compensación acordada en el asiento se cobraba por meses “enteros”, es decir, sin descontar los posibles días de ausencia de los soldados, porque se pensaba que con esta ganancia adicional serían “mejor acogidos y tratados [...] cuando estuviesen presentes”. Los hospedadores recibían su dinero en tres *tercios* o tandas anuales en los días de Santiago (25 de julio), Santa Catalina (25 de noviembre) y la Anunciación (25 de marzo).

Aunque los virreyes tenían la potestad de transferir soldados de otras compañías hasta completar el total de camas acordado, no solían recurrir a esta medida de forma sistemática. El asiento preveía que, con el fin de incentivar el buen trato a los soldados, el dinero que sobraba por las camas que habían quedado vacantes pudiese distribuirse anualmente entre los mejores hospedadores, “a cuál más, a cuál menos”. Esta evaluación la llevaban a cabo conjuntamente un representante militar y otro municipal, aunque desconocemos el criterio que utilizaban para tomar sus decisiones.

Las sobras del primer año, desde julio de 1562 a junio de 1563, ascendieron a 100 ducados, pero no sabemos cómo se distribuyeron<sup>13</sup>. El segundo reparto, para el que contamos con más datos, se produjo con cierto retraso en noviembre de 1564. Las sobras acumuladas ascendieron entonces a 1684 reales, una suma considerable que fue repartida

12 La epidemia de 1566 provocó el traslado provisional de las instituciones de gobierno fuera de Pamplona, mientras los soldados permanecían en sus puestos, lo cual costaría la vida a varios de ellos: J. L. Orella, “El Cardenal Diego de Espinosa, consejero de Felipe II, el monasterio de Iranzu y la peste de Pamplona de 1566”, *Príncipe de Viana*, 140-141 (1975), 565-610.

13 AMP, G-MN, leg. 150: *Libro del aposento...*, f. 37v.

entre 63 hospedadores de un total de 89. La mayoría de los agraciados (35 %) recibió de 10 a 20 reales y una proporción nada desdeñable (23 %), incluso más, aunque solo unos pocos llegaron o sobrepasaron los 40 reales. No obstante, estas cantidades deben ponderarse por el número de huéspedes y la duración de la estancia de cada uno de ellos. No era lo mismo recibir 40 reales, como Catalina de Echarri, viuda de Gazólaz, alojando sucesivamente a 4 (noviembre 1563), 6 (julio 1564) y 6 (noviembre 1564) soldados, que cobrar 24 reales, como la viuda de Salamanca, por alojar solamente a 2 en cada una de las tandas durante el mismo periodo.

Los soldados podían decidir renunciar al aposento que le había sido asignado por estar descontento en él o simplemente por encontrar mejores condiciones en otra parte. En este caso el dinero que hubiera ido destinado al hospedador era entregado directamente al interesado para que buscara alojamiento por su cuenta. En cambio, en el caso de los numerosos soldados casados era el propio municipio quien se negaba a alojarlos. Las razones eran, por una parte, el escándalo que suponía para los vecinos que hiciesen vida marital en casa de sus hospedadores; por otra, el arbitrario aumento de los costes que esto comportaba. Para evitar problemas, el regimiento estableció en el asiento que cada soldado casado recibiera la cantidad correspondiente al pago de su cama para que este pudiera encontrar otro aposento más adecuado a su situación. No obstante, para recibir esta cantidad debía convivir con su cónyuge y demostrar la existencia real del matrimonio mediante la presentación de una “cédula de casado”.

Según el registro municipal con que contamos la enorme mayoría de hospedadores eran artesanos con oficios diversos. También llama la atención la destacada participación femenina, sobre todo de viudas, que con toda probabilidad eran antiguas esposas de artesanos. No solo es notable su número (más del 20 % del total de hospedadores entre 1562 y 1564) sino también la intensidad de su participación. De hecho, es en casas de viudas donde se registran algunas de las mayores concentraciones de soldados continuamente a lo largo de los años. Esta actividad hospedadora contrasta con la disposición de las leyes del reino que amparaban a las viudas pobres eximiéndolas de esta carga<sup>14</sup>. Las condiciones ventajosas del asiento convirtieron lo que normalmente se consideraba una exacción que evitar en una fuente alternativa de ingresos.

El control municipal del reparto de los alojamientos también benefició a los miembros de la oligarquía pamplonesa, que pudieron así liberarse sin esfuerzo de una carga que, como plebeyos que muchos de ellos eran (aunque ricos y poderosos), estaban tan obligados a padecer como cualquier simple artesano o campesino. Gracias al asiento, sus aspiraciones sociales no se vieron empañadas por una exacción infamante, de la que por principio solo quedaban eximidos los privilegiados por derecho propio (como la nobleza probada y los miembros de la Iglesia), o por merced real (como era el caso de algunos oficiales y ministros de la monarquía)<sup>15</sup>.

14 *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, edición de L. J. Fortún, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1991, v. I, núm. 76.

15 El cabildo de la catedral de Pamplona tenía este privilegio, como en general todas las instituciones eclesiásticas. Esta exención no se limitaba a los edificios sagrados ni a los aposentos de frailes y sacerdotes, sino que se extendía a todos los inmuebles propiedad de conventos, monasterios o del propio cabildo: Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Cámara de Castilla (en adelante CC), libros de Navarra, 247, f. 126v. Los notarios de la Corte Mayor también reclamaban esta exención aduciendo que no podían arriesgarse a que los soldados desordenasen o destruyesen las escrituras que custodiaban: AGS, CC, libros de Navarra, 251, ff. 180v-181r. La referencia a ambos documentos las tomamos del *Catálogo de documentación navarra del siglo XVI en la Cámara de Castilla*, editado por M. I. Ostolaza, Pamplona, UPNA, 1998 [CD-ROM].

### 3. CORRUPCIÓN MUNICIPAL Y FISCALIZACIÓN MILITAR

Los problemas que en los años sucesivos surgirían entre los virreyes y el regimiento a propósito de los alojamientos no se debieron a abusos de la soldadesca o a exigencias desorbitantes de la Corona, sino a la fiscalización de su gestión. El 'Asiento de camas' abriría oportunidades de lucro para el regimiento y la oligarquía que lo controlaba, que serían puestas en entredicho por las autoridades militares. El desencadenante de esta disputa institucional fue, sin embargo, un asunto en apariencia secundario, como era el derecho de aposento de los dos contadores del sueldo del ejército que servían en el reino.

El origen del problema se remonta a las largas negociaciones que precedieron al 'Asiento de camas'. Hasta entonces, el aposento de los contadores del sueldo solía correr a cargo de los 500 ducados que los virreyes de Navarra recibían para costear el aposento de su personal y acompañantes. Sin embargo, el virrey don Beltrán de la Cueva, duque de Albuquerque, decidió al final de su mandato dejar de hacerse cargo de este gasto, lo que en práctica significaba revertirlo sobre la hacienda municipal. Como ya había ocurrido anteriormente en otras ocasiones, el regimiento pamplonés se vería forzado a aceptar esta situación de hecho, pero sin renunciar por ello a protestar y a reclamar el respeto a sus privilegios. No era, ni mucho menos, la primera vez que sucedía algo así. En realidad, era precisamente la tensión generada por este tipo de arbitrariedades lo que en última instancia había convencido a ambas partes de la conveniencia de llegar a un acuerdo que hiciera posible el alojamiento de tropas, sin menoscabar la condición privilegiada de Pamplona.

Desconocemos la razón exacta que llevó a don Beltrán a tomar tal decisión, pero es probable que quisiese presionar al municipio para acelerar la conclusión del 'Asiento de camas', cuya negociación estaba ya muy avanzada. Sin embargo, el anciano virrey moriría sin llegar a un acuerdo con el regimiento, con el que, por otra parte, mantenía una pésima relación. Los contadores del sueldo quedaron así en una posición muy ambigua. Aunque consiguieron que se les reconociese el derecho a cobrar lo que el difunto virrey les había dejado de pagar por su aposento, su hijo, don Gabriel de la Cueva, que lo sucedería en el cargo y en su casa, mantuvo las disposiciones de su padre. Por su parte, el municipio continuó sin considerar a los contadores como parte de las fuerzas defensoras del reino<sup>16</sup>.

El asunto pareció reconducirse con la firma del 'Asiento de camas' en 1561. En los años sucesivos el regimiento parece haberse hecho cargo del aposento de los contadores del Ejército, pero siempre con reservas. Hubo que esperar a 1567 para que otro virrey se decidiera a tomar cartas en el asunto. Según los regidores, ni los contadores del sueldo ni los otros oficiales de la administración militar quedaban comprendidos en el asiento, por el simple hecho de que en su capitulado no se los mencionaba. El hecho de que el municipio se hubiese hecho cargo de su aposento en ocasiones pasadas no tenía validez, porque había sido siempre en contra de su voluntad y por motivos excepcionales. La opinión del virrey era, por el contrario, que los contadores, por formar parte del aparato militar permanente de Navarra, por su obligación de residencia en Pamplona y por las funciones propias de su cargo, estaban necesariamente incluidos en los términos del acuerdo. Si el asiento no los mencionaba explícitamente había sido solo "por inadvertencia". Para zanjar la cuestión, el duque de Medinaceli mandó añadir una adenda al texto oficial del acuerdo, especificando además que, por la categoría de su oficio, debían proporcionárseles aposentos preeminen-

<sup>16</sup> AGS, Guerra Antigua (en adelante GA), leg. 95, núm. 149: Cédula Real inserta (Valladolid, 8-5-1559) e Información presentada a petición de Gutierre de Ris y Juan de Vivero, contadores del sueldo de la gente de guerra que reside en Navarra (Pamplona, 15-3-1560). Los testigos coinciden en indicar que el municipio había costado las posadas de los contadores. El parecer del licenciado Espinosa del Consejo de Navarra, encargado de hacer la información, era también favorable a los contadores.

tes como se hacía con los capitanes de Infantería, que gozaban cada uno de 5 camas para ellos y sus criados. Sorprendentemente, el mandato del virrey solo tuvo que superar una tímida resistencia antes de ser acatado y cumplido por el regimiento pamplonés<sup>17</sup>.

La cuestión no volvería a reabrirse hasta una década después en circunstancias muy diferentes. Las dificultades financieras que atravesó la Corona a mediados de la década de 1570, cuyo episodio culminante fue el decreto de bancarrota de 1575, tuvo serias repercusiones sobre el estado de las tropas a sueldo del rey en todos los dominios de la monarquía española. El entonces virrey de Navarra, Vespasiano Gonzaga, se vería obligado a tomar medidas extraordinarias para paliar la precariedad extrema en la que quedaron las tropas bajo su jurisdicción por la falta de paga, sobre todo en el caso de las alojadas fuera de Pamplona, donde no contaban con los mismos recursos a su disposición. Por la misma razón también preocupaba la situación de desamparo en la que quedaron las docenas de habitantes de los pueblos que desde 1571 acudían por orden del virrey a trabajar periódicamente en las obras de la nueva ciudadela. Como la Hacienda Real no tenía con qué pagarles, muchos de ellos tuvieron dificultades para costear su estancia en la ciudad<sup>18</sup>. Al mismo tiempo, Vespasiano Gonzaga mandó al regimiento hacerse cargo del aposento de su guardia personal, además de otros oficiales de la administración militar. Las autoridades municipales protestaron por considerarlo un abuso de los términos del asiento que, en sus propias palabras, tanto había contribuido a que soldados y vecinos pudiesen vivir “en mucha quietud”. Sus quejas dieron como resultado la expedición en enero de 1575 de una cédula real por la que se ordenaba al virrey respetar lo capitulado con la ciudad en materia de alojamientos<sup>19</sup>.

La cédula real reprendía al virrey por supuestas contravenciones del asiento, pero no entraba a dilucidar los detalles de su aplicación. El meollo de la disputa seguiría, por tanto, sin resolverse. Sin embargo, esto bastó para que el regimiento se sintiese legitimado para volver a negarse a pagar el aposento de los contadores del sueldo, como de hecho intentaron aprovechando que Vespasiano Gonzaga se había ausentado de Navarra. No obstante, su lugarteniente en el reino lo impediría, amenazándolos con un severo castigo si se atrevían a ello<sup>20</sup>. La disputa volvería a reabrirse poco después, con la llegada del nuevo virrey titular de Navarra, Sancho Martínez de Leyva, en un contexto todavía marcado por la grave crisis financiera de la corona. Esta vez, la resistencia del regimiento pamplonés fue más enconada. En 1576 el municipio dejaría efectivamente de hacerse cargo del aposento de los contadores alegando que ese gasto debía recaer en los fondos de los que disponía el virrey para el pago de sus acompañantes, tal como se hacía antes de 1561<sup>21</sup>. El rechazo repetido de los requerimientos oficiales formulados por Sancho Martínez de Leyva conmi-

17 AMP, G-MN, leg. 135, núm. 3, f. 4: El Duque de Medinaceli al regimiento de Pamplona, (15-9-1567): para evitar agravios comparativos, el virrey ordenaría equiparar el pago del alojamiento del contador de la artillería con el de los contadores del sueldo de la “gente de guerra”, lo cual fue igualmente registrado, acatado y cumplido por el regimiento, AGS, GA, leg. 95, núm. 147 (Pamplona, 27-5-1570).

18 “Memorial del licenciado Olano a S. M., dándole cuenta de los abusos que cometía contra los navarros el virrey Vespasiano Gonzaga”, [s. l.] 7-11-1573, Archivo General de Navarra (en adelante AGN), Virreyes, leg. 1, carp. 4., publicado por F. Idoate, *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1981, doc. 123, 397-398.

19 El regimiento de Pamplona obtendría la cédula real en Madrid, a 16-1-1575, y su correspondiente sobrecarta en Pamplona, a 18-2-1576: AGS, GA, leg. 95, núm. 137. Ver también: AGS, CC, libros de Navarra, 252, f. 258v., citado en *Catálogo de documentación navarra...*

20 AGS, GA, leg. 95, núm. 152.

21 AGS, GA, leg. 95, núm. 138, f. 1v.

nando a los regidores a obedecer sus órdenes acabó llevando a la ejecución de las penas previstas por su incumplimiento: el pago de una multa elevada y el arresto domiciliario<sup>22</sup>.

Ambas partes apelaron a la corte en busca de apoyo<sup>23</sup>. Los regidores acusaron a Sancho Martínez de Leyva de ignorar la cédula real de 1575 que le había sido presentada, de maltratar al regimiento “con ásperas palabras”, de causar “escándalo” y desasosiego en la ciudad y de querer “innovar” los términos del asiento<sup>24</sup>. Por su parte, el virrey se defendería argumentando que ni él ni sus antecesores habían incumplido lo acordado en esta materia, pues nunca habían superado el límite de camas establecido. En cambio, acusaba a los regidores de omitir en sus informes la adenda asentada por el duque de Medinaceli, a pesar de que el municipio llevaba una década acatándola. Pero, aun sin esta, la inclusión de los contadores del sueldo en el asiento resultaba, según él, evidente, pues “se puede decir y no negar que ellos son soldados y oficiales de las tres compañías y más propiamente de la compañía que aquí [en Pamplona] reside de guarda”<sup>25</sup>. El virrey presentaría en su apoyo varios testimonios de personalidades del reino y miembros de la administración militar<sup>26</sup>.

Los contadores del sueldo también tuvieron que defenderse de las dudas sembradas sobre su honestidad. Los regidores los acusaban de querer entrometerse en los alojamientos para poder “disimular” las ausencias de los soldados y quedarse con el dinero sobrante. Algo poco creíble porque una parte considerable de la remuneración de los contadores provenía precisamente de las penalizaciones impuestas a los soldados por sus ausencias injustificadas<sup>27</sup>. El problema parecía estar, por el contrario, en las cuentas del regimiento.

El modesto ahorro que para la ciudad suponía el dejar de hacerse cargo del aposento de los contadores no parece justificar la obstinación de los regidores. Es cierto que dejándolo de pagar había más posibilidades de que sobrara dinero para resarcir al aposentador y secretario municipales o, como hemos visto, para premiar a los mejores hospedadores; no obstante, esta explicación deja de tener sentido si se tiene en cuenta que el artículo 13 del ‘Asiento de camas’ establecía claramente que el virrey podía ocupar las vacantes con soldados y oficiales de otras compañías<sup>28</sup>. En otras palabras, el mero hecho de que hubiese sobras para repartir podía entenderse como una concesión graciosa del virrey al renunciar a rellenar las camas vacantes, como era su derecho.

La verdadera pretensión del regimiento era apartar a los contadores de la gestión del asiento para evitar que pudiesen fiscalizar su administración. En el alojamiento de soldados intervenían tanto oficiales del ejército como de la ciudad, pero sus funciones no eran las mismas: mientras el aposentador y secretario municipales eran responsables de pro-

22 Los requerimientos con las respectivas respuestas del regimiento en: AGS, GA, leg. 95, núm. 136: Primer mandamiento (Pamplona, 28-1-1577); AGS, GA, leg. 95, núm. 139: Segundo mandamiento (Pamplona, 2-3-1577); AGS, GA, leg. 95, núm. 141: Tercer mandamiento (Pamplona, 22-3-1577).

23 AGS, GA, leg. 95, núm. 145: Carta de Sancho Martínez de Leyva a Su Majestad (Pamplona, 6-3-1577). Poco después enviaría una información con testimonios sobre el modo en que se había venido pagando el alojamiento de los contadores en tiempo de sus antecesores en el virreinato de Navarra, AGS, GA, leg. 95, núm. 148. Por su parte el regimiento pediría que se anularan las disposiciones de Leyva y se confirmaran las cédulas concedidas a Pamplona, AGS, GA, leg. 95, núm. 142 y núm. 156. Cada una de las partes presentó abundante documentación complementaria en apoyo de sus quejas y peticiones.

24 AGS, GA, leg. 95, núm. 144.

25 AGS, GA, leg. 95, núm. 152.

26 AGS, GA, leg. 95, núm. 153.

27 AGS, GA, leg. 95, núm. 136.

28 AGS, GA, leg. 95, núm. 154. El capítulo 13 del asiento de 1561 en AMP, G-MN, leg. 135, núm. 3.

veer aposentos adecuados y pagar a los hospedadores, la función de los contadores del sueldo consistía en llevar cuenta de las pagas, deudas y ausencias de cada soldado. Como había declarado el virrey duque de Medinaceli anteriormente, la obligación de estos últimos era “tener cuenta y razón con la gente [de guerra] que sirve y reside y dar toda claridad a vos los dichos regidores para la paga de las posadas de los dichos soldados y artilleros y oficiales que aquí sirven para que no haya fraude ni engaño”<sup>29</sup>.

La buena administración del alojamiento requería, por tanto, de la colaboración de ambas instancias. Sancho Martínez de Leyva reivindicaría, además, la ecuanimidad de los contadores del sueldo. Si su función llegaba a delegarse en los capitanes de las compañías, estos acabarían aprovechándose tanto de los soldados a sus órdenes como de la propia ciudad “con la cual andarían siempre mal y en diferencia y otros inconvenientes”<sup>30</sup>. Si las cuentas del alojamiento estuvieran únicamente a cargo del secretario municipal, este actuaría siempre en perjuicio de la tropa para hacer que sobrara dinero con el que ser pagado, de tal modo que “habrá mil diferencias entre el dicho regimiento y los capitanes y soldados y mala cuenta y confusa”. El virrey estaba convencido de que, aun en el supuesto de que se decidiese apartar a los contadores de este asunto, habría que nombrar inmediatamente otros oficiales para realizar sus mismas funciones. Por todo ello creía que “lo mejor y más llano y seguro es que los dichos contadores tengan la dicha [cuenta] por parte de la gente [de guerra] y el dicho secretario por parte de la ciudad como la han tenido hasta aquí”<sup>31</sup>.

El conflicto de fondo, sin embargo, no residía en la gestión cotidiana de los alojamientos, que, como hemos visto, había venido realizándose sin mayores contratiempos; lo que realmente estaba en juego eran las extraordinarias ganancias generadas por los privilegios y licencias derivados del asiento. En principio, el objeto de estas era compensar los gastos y las molestias que comportaba este servicio. El problema es que las rentas obtenidas de este modo por el municipio acabarían superando con mucho la cantidad destinada a sufragar las camas de los soldados. Desde esta perspectiva, la cantidad “sobrante” era, en realidad, mucho mayor de la que procedía de las vacantes, bajas y ausencias de los soldados.

El asiento preveía la concesión del encabezamiento perpetuo de la alcabala y la completa exención del pago de cuarteles. Además, se daba permiso para arrendar la carnicería, y el uso de las aguas y pastos municipales. Sin embargo, el regimiento había aprovechado estas mercedes legítimas para hacer todo tipo de arrendamientos sin licencia real. Especialmente flagrante era el caso del arrendamiento de la alcabala, del que el regimiento de Pamplona obtenía 1200 ducados a pesar de pagar solo 435 al monarca. Este modo de proceder era claramente ilegítimo, porque era un modo subrepticio de imponer impuestos sobre la población sin ninguna necesidad, tomando como excusa un gasto que en realidad ya quedaba cubierto por las mercedes concedidas. Según los contadores, esta era “una manera de sisa encubierta hecha por vía de arrendación que paga el Virrey y Consejo y Corte y gente de guerra de este reyno y todos los habitantes en ella”<sup>32</sup>. Esta parecía ser la

29 AGS, GA, leg. 95, núm. 147.

30 AGS, GA, leg. 95, núm. 152. Un ejemplo de las corruptelas que podían protagonizar los militares fue el infructuoso intento del capitán Sarabia de recibir tanto la parte que le correspondía como capitán como la que correspondía al sargento mayor, con el pretexto de haberse “resumido” esta plaza en él: S. Lasaosa, *El Regimiento municipal...*, docs. núm. 36 y núm. 37.

31 AGS, GA, leg. 95, núm. 152.

32 AGS, GA, leg. 95, núm. 146.

causa por la que en Pamplona los alimentos hubiesen aumentado tanto de precio durante aquellos años<sup>33</sup>.

Al mismo tiempo, los contadores hacían notar que la ciudad tenía otras fuentes de ingresos que, si bien no tenían que ver con el asiento, demostraban su holgada situación financiera, como eran los más de 664 ducados que ganaba por el arrendamiento de un peso y dos molinos, o los pingües beneficios obtenidos con las operaciones de compraventa de trigo del pósito municipal. Los contadores fundaban su denuncia en un examen detenido de las rentas municipales, sobre las que presentaron un detallado memorial ante el Consejo de Guerra<sup>34</sup>.

La suma de las rentas generadas por todas las fuentes de ingresos derivadas legítimamente o no del asiento alcanzaba una cifra de más de 5500 ducados, de los cuales 4135 correspondían a nuevos arrendamientos. Teniendo en cuenta que el coste de los alojamientos estaba fijado en unos 1800 ducados, el regimiento aún obtenía una fabulosa ganancia, al margen de las posibles sobras por las bajas de los soldados. Con la excusa de soportar la carga de los alojamientos, el regimiento estaba lucrándose a costa no solo de la tropa, sino del conjunto de habitantes de Pamplona. Según los contadores, estas prácticas suponían un claro abuso de los términos del asiento de 1561<sup>35</sup>.

Sancho Martínez de Leyva pensaba que las ganancias obtenidas por el municipio valiéndose de las mercedes contempladas en el 'Asiento de camas' debían revertir de algún modo en beneficio de los soldados, pues era la necesidad de su alojamiento lo que había justificado su concesión. Por esta razón propondría un incremento total de las camas que debía proveer la ciudad. El virrey pretendía cubrir así las necesidades previstas por el aumento de efectivos requerido para la custodia del recinto amurallado de Pamplona, cuyas obras de ampliación y renovación discurrían en paralelo a las de la nueva ciudadela que había empezado a construirse en 1571. Martínez de Leyva estimaba en 320 la cantidad mínima de soldados necesaria para este propósito, sin contar oficiales de ningún tipo ni los 100 hombres de guarnición ya existente en el castillo viejo. También se esperaba un aumento del número de artilleros. Los virreyes habían calculado que la ciudadela necesitaría 20 de ellos, además de los 50 que ya estaban establecidos en Pamplona y los 6 del castillo viejo.

En total, el virrey calculaba que sería necesario aumentar el asiento en 51 camas que el regimiento podría costear "con mucha comodidad"<sup>36</sup>. Según Martínez de Leyva, las ganancias que obtenía el regimiento eran tales que "de buena gana vernían los regidores en esto y en pagar llanamente a los contadores con tal que no se hablase ni tratase más de este negocio"<sup>37</sup>. El resultado, sin embargo, fue distinto al previsto por él. Aunque en un principio llegó a autorizarse la compra de camas adicionales, al final no se produjo ningún incremento del número de efectivos en la ciudad; de hecho, no solo no se aceptó

33 AGS, GA, leg. 95, núm. 147.

34 AGS, GA, leg. 95, núm. 146: "Relación sacada de los libros de la ciudad de Pamplona de la merced que su majestad hizo a la dicha ciudad para el aposento de una compañía de 300 hombres y 50 artilleros incluidos en ellos capitán y alférez y sargento de la dicha compañía el año 61". Estas cifras coinciden con las cuentas de la hacienda municipal de Pamplona para los años 1563-1564: S. Lasaosa, *El Regimiento municipal...*, p. 404, Tabla 7 y sobre el estado de las finanzas municipales pp. 351-355.

35 AGS, GA, leg. 95, núm. 147.

36 A estos había que añadir 12 cabos de escuadra que harían guardia con ellos, así como otros oficiales de mayor rango: AGS, GA, leg. 95, núm. 140: "Relación de la gente que es menester para la guarda ordinaria de Pamplona y de las camas".

37 AGS, GA, leg. 95, núm. 152.

la propuesta del virrey, sino que, además, en abril de 1577 se concedió al municipio la sobrecédula que había solicitado, en la que volvía a ordenarse el fiel cumplimiento de lo capitulado<sup>38</sup>. La guarnición que años después fue asignada a la nueva ciudadela acabaría alojándose en barracones<sup>39</sup>.

La desilusión de Sancho Martínez de Leyva fue grande, no tanto por el contenido de la sobrecédula, sino por comprobar el poco crédito personal de que gozaba en la corte<sup>40</sup>. La victoria de los regidores era, no obstante, relativa. Si, por una parte, habían conseguido evitar una revisión al alza de las exigencias originalmente establecidas en el asiento y la fiscalización de sus finanzas, por otra los virreyes fueron instados a no volver a dejar camas vacantes para evitar “sobras” de dinero. Además, la disputa por el coste del aposento de los contadores no quedó del todo zanjada.

#### 4. INTERLUDIO INQUISITORIAL

En febrero de 1579 fue nombrado nuevo virrey de Navarra el marqués de Almazán. Al año siguiente el regimiento de Pamplona volvería a quejarse ante la corte por el uso que este hacía de las camas vacantes<sup>41</sup>. Sin embargo, la Corona se limitó a confirmar lo establecido en la sobrecédula de 1577. Aquel mismo año, el municipio tuvo que hacer frente a un imprevisto que, a pesar de no tener relación con el ‘Asiento de camas’, podía tener consecuencias de índole más general sobre su privilegio de alojamiento. En vista de su inminente llegada a la ciudad, a principios de junio de 1580 el inquisidor Alonso Gaitán escribió al regimiento de Pamplona para solicitar, como era costumbre, aposento para él y sus acompañantes. Este procedimiento era el que ordinariamente empleaban los miembros de los tribunales del Santo Oficio cuando se desplazaban dentro de sus jurisdicciones. A pesar de ser un derecho reconocido a los inquisidores, los regidores alegaron que este no tenía efecto en Pamplona. Según decían, las especiales condiciones del privilegio que gozaba la ciudad hacía que toda persona, fuese de la condición que fuese, tuviese que pagar por su alojamiento. No tenían, por tanto, obligación alguna de ofrecérselo al señor inquisidor. Su pretensión era, sin embargo, inaudita para el caso del que se estaba tratando<sup>42</sup>.

Las explicaciones dadas por el regimiento fueron enérgicamente rechazadas por el inquisidor Gaitán, que inmediatamente amenazaría con dictar censuras contra todos sus miembros si persistían en obstruir el normal desarrollo de la actividad del Santo Oficio. Los regidores, por su parte, insistían en que su decisión estaba motivada por la defensa de su privilegio, pero que en ningún caso cuestionaban la autoridad de la Iglesia o la del Santo Oficio. La respuesta de Gaitán fue la publicación en todas las parroquias de Pamplona del decreto de excomunión de sus regidores. Ante el escándalo y vergüenza en la que estos se vieron sumidos, las autoridades municipales accedieron a cumplir con lo que se les pe-

38 AGS, GA, leg. 95, núm. 150 y núm. 151.

39 La guarnición de la ciudadela la compondrían 300 soldados de infantería y 20 artilleros: AGS, GA, leg. 88, núm. 333 y AGS, GA, leg. 102, núm. 151. Algunos testimonios apuntan a que a mediados de la década de 1580 los barracones construidos para albergarla no estaban en las mejores condiciones, F. Idoate, “Las fortificaciones de Pamplona a partir de la conquista de Navarra”, *Príncipe de Viana*, XV/54-55, 57-154 (pp. 81-82 y 84).

40 Leyva escribiría una larga carta al rey justificando su actuación en este caso y lamentando el poco reconocimiento a su labor, AGS, GA, leg. 95, núm. 152. La carta iba acompañada de abundante documentación complementaria. Los contadores del sueldo saldrían en defensa del virrey quejándose también de esta resolución, AGS, GA, leg. 95, núm. 154.

41 Esta vez fue enviado Martín Cruzat en representación del regimiento (1580), AGS, GA, leg. 95, núm. 134.

42 AMP, G-MN, leg. 135, núm. 4. Pamplona y la mayor parte del reino de Navarra estaban bajo jurisdicción del tribunal del Santo Oficio de Calahorra, trasladado a Logroño a partir del año 1570.

día, pero solo como medida excepcional, es decir, reservándose su derecho intacto para el futuro o para posibles reclamaciones. No obstante, aceptar esta petición era inadmisibles para el inquisidor, pues hubiese supuesto poner en entredicho los privilegios reconocidos al Santo Oficio, que por su propia naturaleza se situaban en un plano superior a los municipales. Para obtener la absolució, Gaitán exigió el completo acatamiento de sus legítimos privilegios como inquisidor, sin reservas ni excepciones, que es lo que los regidores acabaron haciendo, aunque a regañadientes.

Este incidente muestra con claridad el enorme interés del regimiento por reafirmar su condició privilegiada. De haber tenido éxito en sus exigencias ante el inquisidor, algo por otra parte muy improbable, el municipio hubiera estado en condiciones de reinterpretar completamente a su favor el 'Asiento de camas'. Sin embargo, el predecible resultado de esta breve pero intensa disputa, aun sin tener relación alguna con la que el municipio mantenía con los virreyes a propósito del alojamiento de los contadores del sueldo, puso en evidencia lo contraproducente que para sus intereses podía resultar llevar al límite sus pretensiones.

## 5. CONCLUSIONES: LA CONSOLIDACIÓN DEL *STATU QUO*

Siguiendo las directrices recibidas, tanto el marqués de Almazán como sus sucesores en el cargo de virrey harían un uso sistemático de la prerrogativa que les reconocía el asiento para ocupar todas las camas que el municipio se había comprometido a proveer. Cuando por falta de suficientes artilleros se pensó en trasladar a la ciudadela 20 de los 50 que estaban ya aposentados en la ciudad para guarda de sus murallas, se recomendó vivamente impedir que el regimiento pudiese aprovecharse del dinero sobrante por la desocupación de sus camas<sup>43</sup>. Un tiempo después, el virrey don Martín de Córdoba (1589-1595) decidió que fuera el jefe de la guarda virreinal quien se beneficiara del dinero sobrante del 'Asiento de camas'. Su sucesor, el virrey don Juan de Cardona (1595-1609), lo dedicaría inicialmente al mantenimiento de los artilleros, pero con el cambio de siglo volvería a destinarlo al jefe de la guardia virreinal<sup>44</sup>.

El uso relativamente más libre que los virreyes hicieron de las "camas" y el dinero sobrante por las vacantes no llevó a una erosión de los términos del asiento, sino, por el contrario, a una reafirmación del *statu quo*. Aunque las disposiciones virreinales no se atuviesen siempre a la literalidad de lo capitulado, como en un principio habían pretendido los regidores, en realidad no contravinieron su espíritu ni sobrepasaron los límites establecidos<sup>45</sup>. A cambio, las autoridades de la monarquía renunciaron a fiscalizar por esta vía la contabilidad del municipio, dándola de hecho por válida. Los contadores del sueldo seguirían supervisando el alojamiento de la tropa, pero la gestión efectiva del asiento y el control de sus fondos continuó en manos del regimiento.

Pese a los roces esporádicos, el 'Asiento de camas' resultó beneficioso para todas las partes directamente implicadas, ya que garantizaba un servicio eficaz para los soldados,

43 Este era el parecer de don Francés de Álava, "pues en mandárselo no se les compele a más de lo que están obligados": AGS, GA, leg. 102, núm. 151: Parecer de don Francés de Álava sobre las camas de los artilleros de Pamplona (Sevilla, 8-4-1580) y AGS, GA, leg. 97, núm. 93: minuta de carta a don Francés de Álava solicitando su parecer sobre el mismo asunto (Guadalupe, 3-4-1580).

44 Así se desprende de la correspondencia entre virrey y regimiento a propósito de la disputa entre los artilleros y el jefe de la guardia virreinal por el disfrute de las sobras, AMP, G-MN, leg. 135, núm. 5: (Pamplona, 20-9-1601).

45 AMP, G-MN, leg. 135, núm. 5 (Pamplona, 19-4-1607). A pesar de los cambios introducidos en el reparto de las sobras, las condiciones del alojamiento de soldados en 1607 eran las mismas que las acordadas para 1561, tal como el regimiento informó al virrey don Juan de Cardona.

una compensación para sus hospedadores e interesantes ventajas para la oligarquía local. En definitiva, el acuerdo contribuyó de forma decisiva a la convivencia estable y pacífica de civiles y militares dentro de la ciudad, pero también al refuerzo institucional del regimiento de Pamplona tanto frente a sus propios habitantes como frente a las autoridades reales<sup>46</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, 17 vols., edición de L. J. Fortún, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1991.
- Buono, A., *Esercito, istituzioni, territorio. Alloggiamenti militari e 'case herme' nello Stato di Milano (secoli XVI e XVII)*, Florencia, FUP, 2009.
- Buono, A., Di Tullio, M., y Rizzo, M., "Per una storia economica e istituzionale degli alloggiamenti militari in Lombardia tra XV e XVII secolo", *Storia Economica*, XIX/1 (2016), 187-218.
- Catálogo de documentación navarra del siglo XVI en la Cámara de Castilla*, [CD-ROM], edición de M. I. Ostolaza, Pamplona, UPNA, 1998.
- Chavarría Múgica, F., *Monarquía fronteriza. Guerra, linaje y comunidad en la España Moderna (Navarra, siglo XVI)*, Florencia. Tesis doctoral inédita: EUI, 2006.
- "La capitulación de la 'cabeza del reino' y la cuestión de los alojamientos: disputa y negociación de la condición privilegiada de Pamplona", en A. Floristán (ed.), *1512: Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de incorporación en la Europa renacentista*, Barcelona, Ariel, 2012, 361-85.
- "The problem of billeting distribution in Renaissance Spain: absolutism, privilege and local oligarchies", *Social History*, 46/3 (2021), 235-254.
- Escribano, J. M., *El coste de la defensa. Administración y financiación militar en Navarra durante la primera mitad del siglo XVI*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015.
- Idoate, F., *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1981.
- "Las fortificaciones de Pamplona a partir de la conquista de Navarra", *Príncipe de Viana*, XV/54-55, 57-154.
- Lasaosa, S., *El Regimiento municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1979.
- Orella, J. L., "El Cardenal Diego de Espinosa, consejero de Felipe II, el monasterio de Iranzu y la peste de Pamplona de 1566", *Príncipe de Viana*, 140-141 (1975), 565-610.
- Rizzo, M., "Sulle implicazioni economiche della politica di potenza nel XVI secolo: gli alloggiamenti militari in Lombardia", en J. M. Usunáriz (ed.), *Historia y humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada*, Pamplona, EUNSA, 2000, v. II, 265-76.
- Rodríguez, A. J., "Los alojamientos militares como germen de motines y conflictos sociales a mediados del siglo XVII: el ejemplo de Palencia", en E. García y D. Maffi (eds.), *Estudios sobre guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: guerra marítima, estrategia, organización y cultura militar (1500-1700)*, Valencia, Albatros, 2017, 803-30.

46 Sobre la reafirmación del poder municipal en el ejercicio de la justicia local: P. Oliver Olmo, "Justicias cercanas. Indicadores de 'Municipalización' penal en Pamplona durante el tránsito a la Edad Moderna", *Sancho el Sabio*, 12 (2000), 67-98.